

**ORDEN EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.**

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria establece en su artículo 1.1 que la etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años y que, con carácter general, los alumnos y alumnas tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años cumplidos en el año en que finalice el curso.

Por su parte, en el ámbito de nuestra Comunidad, el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria y la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en dicha etapa, en sus artículos 9 y 10, respectivamente, establecen las condiciones para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.

Asimismo, el artículo 15 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre anteriormente citado, establece las condiciones que han de darse para que los alumnos obtengan el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Y en concreto, el punto 4 de dicho artículo determina, que las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria y tengan la edad máxima a la que hace referencia en su artículo 1.1, dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de estas no sea superior a cinco, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En este marco normativo, la presente Orden regula las condiciones en las que han de realizarse dichas pruebas a partir del curso 2008/2009 en la Comunidad de Castilla y León facilitando a estas personas la posibilidad de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **DISPONGO:**

*Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria anual de las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, en Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

*Artículo 2.– Requisitos para acceder a las pruebas.*

Podrán acceder a estas pruebas los alumnos que, habiendo finalizado la educación secundaria obligatoria, no hayan obtenido el título correspondiente, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Tener dieciocho años o cumplir esa edad dentro del año natural de realización de las pruebas.
- No acumular más de cinco materias pendientes de calificación positiva para obtener el título.
- No haber transcurrido más de dos años desde la finalización de la educación secundaria obligatoria en el momento de presentación de la solicitud.
- No haber realizado estas pruebas más de una vez.

*Artículo 3.– Contenido de las pruebas.*

1.– Las pruebas constarán de tantos ejercicios como materias pendientes de calificación positiva sean objeto de examen. El alumno se examinará de las materias pendientes de la ESO y, en su caso, de las superadas en la prueba del año anterior.

2.– Los ejercicios se adecuarán a los objetivos y contenidos establecidos para cada materia en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 4.– Convocatoria y lugar de realización de las pruebas.*

1.– La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa convocará anualmente las pruebas, estableciendo al menos los siguientes aspectos:

- Fecha de celebración.
- Centros públicos donde se realizarán las pruebas. A estos efectos las Direcciones Provinciales de Educación propondrán los institutos de educación secundaria, uno por provincia y de forma rotatoria, donde habrán de realizarse.

2.– La Resolución mediante la que se efectúe la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», antes del 1 de mayo, así como en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, comunicándose a los centros donde vayan a realizarse las pruebas.

*Artículo 5.– Composición y funciones de los tribunales de evaluación.*

1.– Con anterioridad a la convocatoria de las pruebas, en cada provincia se constituirá un tribunal de evaluación integrado por un presidente y tantos vocales como materias sean objeto de examen, todos ellos nombrados por el Director Provincial de Educación.

El presidente será un funcionario de carrera que desempeñe las funciones de inspector de educación y los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñen las funciones de jefe de departamento. Si esto último no fuera posible, serán nombrados vocales otros profesores del centro en el que haya correspondido realizar la prueba. Ejercerá las funciones de secretario del tribunal el vocal de menor edad.

En caso necesario, el presidente podrá proponer la incorporación de profesorado especialista con función de asesoramiento.

2.– Al tribunal le corresponderá la elaboración de los ejercicios correspondientes, el control de la realización de las pruebas, la evaluación y la calificación de estas, así como la propuesta de expedición de títulos.

3.– Con anterioridad al inicio de las pruebas el tribunal hará públicos los criterios de evaluación y calificación de cada materia, así como los criterios de titulación, en el tablón de anuncios del centro correspondiente.

*Artículo 6.– Evaluación de las pruebas.*

1.– Una vez realizadas las pruebas, los miembros del tribunal se reunirán en sesión de evaluación para tomar las decisiones que procedan sobre la obtención de la titulación por los aspirantes.

2.– Los criterios de evaluación establecidos para cada una de las materias en el Decreto 52/2008, de 17 de mayo, serán el referente fundamental para determinar la valoración de los ejercicios.

3.– Las calificaciones de las diferentes materias serán decididas por el vocal correspondiente.

4.– La calificación de los ejercicios se expresará en los términos que establece el artículo 8.8 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en Castilla y León.

5.– Las calificaciones obtenidas en las distintas materias se reflejarán en la correspondiente acta de evaluación de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I. En ella se relacionarán los participantes en las pruebas con las calificaciones obtenidas en las diferentes materias y la propuesta o no de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria. Si un alumno no se presentara a la prueba de alguna materia, se reflejará como No Presentado (NP), lo que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

6.– Los resultados serán publicados en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en los centros donde se hubiesen realizado las pruebas.

7.– Las actas de evaluación quedarán archivadas en el centro en el que hayan tenido lugar las pruebas, remitiéndose una copia al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación.

8.– Los ejercicios realizados por las personas participantes en las pruebas quedarán archivados en el centro de realización.

*Artículo 7.– Obtención de la titulación.*

1.– Se obtendrá el título de graduado en educación secundaria obligatoria cuando se cumplan las condiciones de titulación establecidas en el artículo 10 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la

que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las decisiones relativas a la titulación de un aspirante serán adoptadas por consenso de los vocales del tribunal que intervienen en la calificación de las materias pendientes, de acuerdo con los criterios de titulación fijados por el tribunal. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría de dos tercios.

*Artículo 8.- Expedición de títulos.*

1.- El tribunal, a través del centro en el que se efectúen las pruebas, remitirá, la propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria debidamente formalizada a la Dirección Provincial de Educación, para su tramitación ordinaria.

2.- El tribunal emitirá, a las personas propuestas para la expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria, un certificado que acredite dicha propuesta, conforme al modelo del Anexo II.

3.- Una vez expedidos los títulos de graduado en educación secundaria, se remitirán al centro donde se realizaron las pruebas para que los interesados procedan a retirarlos.

4.- En el libro-registro de títulos del centro en el que se realicen las pruebas se harán constar los datos de expedición y entrega de los títulos de graduado en educación secundaria que se hayan tramitado a partir de la realización de las pruebas a las que se refiere la presente Orden.

5.- Aquellos aspirantes que no sean propuestos para la obtención del título pero hayan superado alguna de las materias pendientes, recibirán una certificación expedida por el tribunal con indicación de dichas materias y la calificación obtenida, conforme al modelo del Anexo III.

6.- El centro en el que se realizan las pruebas remitirá una copia de los certificados emitidos a los que se refieren los puntos 2 y 5, según corresponda, a cada uno de los centros de Castilla y León en los que los aspirantes han cursado en régimen ordinario las enseñanzas de la etapa, debiendo ser incluidos en los expedientes de los alumnos correspondientes.

*Artículo 9.- Reclamaciones.*

1.- Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se hayan adoptado.

2.- La reclamación podrá cursarse, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados, ante el tribunal de evaluación

correspondiente, que en el plazo de veinticuatro horas confirmará o modificará los resultados, comunicándose al interesado.

3.- Si algún aspirante no estuviera de acuerdo con la resolución de la reclamación, en el plazo de dos días desde la última comunicación del tribunal, podrá solicitar a su presidente que eleve la reclamación al Director Provincial de Educación, lo que deberá realizarse en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, acompañando a la reclamación copia de los ejercicios realizados y de cuantas alegaciones e informes obren al respecto.

4.- En el plazo de quince días desde la recepción de la reclamación, el Director Provincial de Educación dictará resolución motivada al respecto, que será notificada al tribunal y al interesado. Dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, será susceptible de recurso de alzada, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Régimen aplicable a los alumnos que hayan cursado cuarto de ESO en el año académico 2007-2008.-* A los alumnos que hayan cursado cuarto de ESO en el año académico 2007-2008 y accedan a la realización de estas pruebas, les serán de aplicación los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada materia recogidos en el Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establecía el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Habilitación para su desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de diciembre 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO





**ANEXO II**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario  
del Tribunal de las pruebas para la obtención del Título de graduado en educación  
secundaria obligatoria, celebradas en \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que Don /Doña \_\_\_\_\_  
natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, con número de Documento  
Nacional de Identidad (D.N.I.) \_\_\_\_\_, ha realizado las  
pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria  
obligatoria, convocadas por Resolución de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de la Dirección  
General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, cumple los  
requisitos de titulación establecidos en el artículo 10 de la Orden EDU/1952/2007,  
de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria  
obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, por lo que ha sido propuesto/a  
para que le sea expedido dicho título.

El presente certificado acredita la obtención del título de graduado en  
educación secundaria obligatoria, en los términos anteriormente fijados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A  
DEL TRIBUNAL

Fdo.:

Fdo.:

## ANEXO III

**ACREDITACIÓN DE HABER OBTENIDO CALIFICACIÓN POSITIVA EN  
ALGUNAS MATERIAS EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Don/Doña \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, con número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) \_\_\_\_\_ ha superado, en la convocatoria del año \_\_\_\_\_ correspondiente a las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria (Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa), las materias que se indican a continuación con la siguiente calificación:

MATERIAS	CALIFICACIÓN*	

\*Para cada materia expresar en primer lugar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: (IN, SU, BI, NT, SB), y en segundo lugar la calificación numérica.

Lo que certifico en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

VºBº  
EL/LA PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL

EL/LA SECRETARIO/A  
DEL TRIBUNAL

Fdo.:

Fdo.: